

<b>Entidad contratante</b>	Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
<b>Nº expediente</b>	SS 23/24
<b>Servicio promotor</b>	URBANISMO PLANEMIENTO

<b>Objetivo del contrato</b>	Contrato de servicio de redacción de la modificación menor del PGO de Puerto del Rosario en relación al SUNCU-P 2.10.1. y al SUSNO TE/I-4 “Tablero Las Cristianas” para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
------------------------------	--

<b>Documento</b>	<b>MEMORIAJUSTIFICATIVA</b>
------------------	-----------------------------

<b>Tipo de contrato</b>	Contrato de servicio		
<b>Tramitación</b>	Ordinaria		
<b>Procedimiento</b>	Abierto simplificado		
<b>SARA</b>	No	Régimen jurídico	Administrativo

## 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato los servicios de redacción de la modificación menor del PGO de Puerto del Rosario en relación al SUNCU-P 2.10.1. y al SUSNO TE/I-4 “Tablero Las Cristianas” para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La adjudicataria deberá realizar los servicios de redacción de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario (en adelante PGO de Puerto de Rosario), al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado por la sentencia núm. 238/2021 dictada en el procedimiento ordinario nº 57/2017 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo en fecha 14 de junio de 2021, por el que se ordena la modificación del Plan General de Puerto del Rosario para clasificar la parcela del demandante, (finca registral 7560) calificada como SG-SP 2.10.036, en suelo urbano no consolidado, en vez de suelo urbanizable sectorizado no ordenado, en base a la normativa vigente de aplicación del presente contrato.

Dado que el Ayuntamiento no cuenta con los medios necesarios para el desarrollo del presente servicio en base a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la contratación mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

De acuerdo con las características del objeto del contrato, queda englobado dentro de los siguientes Códigos de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
71240000-2	Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación
71400000-2	Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística
71410000-5	Servicios de urbanismo

## 2. NECESIDADES A SATISFACER.

Dado que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no dispone de los medios materiales ni humanos para la realización de estas prestaciones, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se establece la contratación mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

## 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

### 3.1. Presupuesto base de licitación.

El artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define el **presupuesto base de licitación** como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo a la cantidad total de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, más el IGIC, que asciende a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00€)**, ascendiendo a un total de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (64.200,00 €)**.

**3.2.** En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden la prestación de los servicios, así como tasas, impuestos, u otros equivalentes derivados, los cuáles serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, y atendiendo al ámbito funcional del contrato, resulta de aplicación para la determinación personal equivalente, así como de los respectivos costes, el siguiente convenio colectivo:

- Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

Al establecerse dicho presupuesto como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC, quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado en esta cláusula.

**3.3.** El **valor estimado del contrato** se define, mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de contrato de servicios, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo en este caso a la cantidad total de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

Por tanto, dicho importe contemplará el presupuesto base, las eventuales prórrogas del contrato, que para el presente caso no han sido previstas, y/o modificaciones del mismo, que no se han contemplado en este caso.

**3.4.** El **precio del contrato** será el que resulte de su adjudicación, e incluirá como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos, así como aquellos gastos relacionados con las características y medios humanos y materiales que se contemplen en el PPTP para la correcta ejecución del servicio objeto del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**3.5.** Existe documento contable de retención de crédito con número 12024000027054, suficiente y adecuado para atender las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación para el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria n.º 21/15100/22706 denominada “ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS VIVIENDA” por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 60.000,00 €
- Importe IGIC: 4.200,00 €
- **Total: 64.200,00 €**

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **4. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.**

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

##### **4.1. Capacidad de obrar.**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o por acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, correspondiente con la aportación del acuse de recibo de la solicitud y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación,

siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

#### **4.2. Prohibiciones para contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP.

#### **4.3. Requisitos de solvencia.**

Para ser persona adjudicataria del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se realizará por los medios establecidos en los siguientes apartados:

#### 4.3.1. Solvencia económica y financiera:

**Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.**

El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponderá con una vez el valor estimado del contrato, que asciende a la cantidad de **60.000,00 €**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### 4.3.2. Solvencia técnica y profesional:

**Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IGIC excluido, que asciende a la cantidad de 42.000,00 €.**

Los servicios efectuados se acreditarán mediante **CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN\***, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario\*\*; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

\* Consta Anexo con el modelo de certificado de buena ejecución, admitiéndose aquellos certificados que aún no ajustándose a dicho modelo, contengan la información sustancial que se detalla en el mismo.

\*\*En caso de que el medio a utilizar sea mediante una declaración responsable del empresario, será necesario aportar los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.**

La empresa adjudicataria deberá disponer del personal debidamente formado y con la habilitación profesional requerida para llevar a cabo las prestaciones descritas en el contrato.

Las categorías profesionales necesarias para la ejecución de esta prestación, según se indica en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares, serán las siguientes:

- Director/a de equipo que acredite estar en posesión de la titulación universitaria y/o profesional habilitante correspondiente que le otorgue competencias para la redacción de planeamiento urbanístico. Será quién realice a su vez labores de dirección y coordinación del equipo redactor. Deberá acreditar haber realizado en los últimos siete (7) años, en calidad de director/responsable/coordinador del equipo, la formulación de al menos uno (1) trabajos de entre los que se relacionan a continuación, habiéndose realizado al menos su fase de aprobación inicial:

Planes generales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.

Planes parciales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.

Proyectos de reparcelación o antiguos de compensación

- Un/a titulado/a superior con más de 5 años de experiencia profesional demostrable en el campo de la Evaluación y/o Protección Ambiental de planes y programas (Geografía, Biología o Ciencias Ambientales), en materia de Instrumentos de planeamiento urbanístico.

- Un/a titulado/a superior con más de 5 años de experiencia profesional demostrable en el campo de la Planificación Urbanística (Arquitectura o Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos).

- Un/a titulado/a superior con experiencia en el campo de la economía.

- Un/a titulado/a superior con experiencia en la rama de la sociología.

- Un/a asesor/a jurídico que acredite estar en posesión de la titulación universitaria y/o profesional de licenciado o grado en derecho o ciencias jurídicas, o titulación equivalente.

Para la correcta acreditación, se deberá aportar una lista del personal adscrito al contrato junto a las titulaciones o certificaciones correspondientes a la categoría exigida.

#### **4.3.3. Empresas que son de nueva creación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado primero del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

- **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.**

La empresa adjudicataria deberá disponer del personal debidamente formado y con la habilitación profesional requerida para llevar a cabo las prestaciones descritas en el contrato.

Las categorías profesionales necesarias para la ejecución de esta prestación son las enunciadas en la anterior cláusula 4.3.2.

Para la correcta acreditación, se deberá aportar una lista del personal adscrito al contrato junto a las titulaciones o certificaciones correspondientes a la categoría exigida.

#### **4.3.4. Clasificación de la empresa:**

Tal como refiere el artículo 77 punto 1, apartado b); *“Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario”*.

#### **4.4. Habilitación empresarial.**

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

#### **4.5. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.**

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

**4.6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro de Contratistas de cualquier Comunidad Autónoma).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- Escrituras de la sociedad donde conste el objeto social de la empresa que se corresponda con el objeto del contrato, o el Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Contar, en su caso, con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o con la clasificación correspondiente.
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

## 5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

**5.1.** El contrato tendrá una duración principal de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de inicio del servicio, sin previsión de prórroga.

El plazo de ejecución máximo para la totalidad de las fases será de 10 meses, referido a los trabajos de redacción, sin tener en cuenta los plazos administrativos correspondientes a la tramitación del documento. A continuación se procede a la distribución del plazo de ejecución según cada una de las fases:

- **FASE 1. Borrador de la modificación y Documento Ambiental estratégico.** Se establece un plazo máximo de ejecución de dos meses (**2 meses**). El plazo se inicia con la formalización del contrato y finaliza con la entrega del documento de “Borrador de la modificación menor y Documento Ambiental estratégico”.
- **FASE 2. Documento previo a la aprobación inicial.** Se establece un plazo máximo de ejecución de dos meses (**2 meses**). El plazo se inicia con la publicación en el Boletín Oficial



de la Provincia (o, en su caso, en el Boletín Oficial de Canarias) del Informe Ambiental Estratégico y se concluye con la entrega del “Documento previo a la aprobación inicial”.

- **FASE 3. Documento de aprobación inicial.** Se establece un plazo máximo de ejecución de un mes (**1 mes**). El plazo se inicia con la entrega al equipo redactor de la totalidad de los informes emitidos por las distintas administraciones públicas consultadas, incluido los informes, técnico y jurídico, municipales. El plazo concluye con la entrega del Documento de aprobación inicial.
- **FASE 4. Valoración de alegaciones e informes.** Se establece un plazo máximo de ejecución de un mes (**1 mes**). El plazo se inicia con la entrega al equipo redactor de la totalidad de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos por las distintas administraciones públicas consultadas al trámite de la aprobación inicial.
- **FASE 5. Documento de aprobación definitiva.** Se establece un plazo máximo de ejecución de 4 meses distribuidos de la siguiente manera:
  - Un mes (**1 mes**) para la entrega del documento que debe contener los cambios derivados de la valoración y respuesta de las alegaciones e informes de consulta, en el trámite de la aprobación inicial. El plazo se inicia con la recepción del documento de la FASE 4 anterior y finaliza con la entrega de este documento.
  - Un mes (**1 mes**) para la entrega del documento que debe contener los cambios derivados de los informes técnicos y jurídicos municipales que se emitan respecto el documento expresado en el párrafo anterior. El plazo se inicia con la entrega al equipo redactor de los informes técnicos y jurídicos del ayuntamiento y finaliza con la entrega de este documento.
  - Dos meses (**2 meses**) para la entrega del documento que, en su caso, debe contener los cambios derivados de los informes sectoriales preceptivos y vinculantes emitidos al respecto y que con carácter previo a la aprobación definitiva haya sido necesario solicitar, a los efectos de obtener la conformidad de los mismos. El plazo se inicia con la entrega al equipo redactor de los informes sectoriales emitidos y finaliza con la entrega de este documento.

**5.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

**5.3.** El ámbito funcional de aplicación se extiende a las oficinas de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La adjudicataria deberá ejecutar las operaciones necesarias para desarrollar las prestaciones que se describirán en los apartados posteriores, con sujeción a los resultados prestacionales que han de lograrse conforme a las determinaciones de esta memoria y los correspondientes pliegos.

## 6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente memoria.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la presente memoria, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que las personas licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), en un plazo de presentación de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.

## 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

### 7.1. Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática (49 puntos).

- **Oferta económica (49 puntos).**

En este apartado se valorará con un máximo de 49 puntos, la mejor propuesta económica ofertada, IGIC excluido.

Para su cálculo, se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, con respecto al importe de la mejor oferta, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Puntuación ECONÓMICA = 49 x Importe de la mejor oferta / importe de la oferta que se valora**, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

En cualquier caso, serán rechazadas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

El presente criterio tendrá carácter vinculante, quedando el licitador sometido al cumplimiento de lo ofertado para la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación.

#### 7.2. Criterios evaluables mediante asignación automática (51 puntos).

- **Experiencia profesional del personal adscrito al contrato (31 puntos).**

En atención al carácter intelectual de las prestaciones objeto de realización y, por ende, de la especial importancia de los medios humanos ejecutantes de las mismas, se valorará, hasta un máximo de 31 puntos, la experiencia del personal adscrito al contrato, en trabajos similares, respecto de los perfiles profesionales requeridos para la ejecución del contrato. Así pues, se otorgará la puntuación asignada a continuación respecto a los años de experiencia que ostente el equipo de trabajo en relación a tales perfiles profesionales:

Se otorgará la puntuación asignada a continuación respecto a los años de experiencia profesional:

EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTUACIÓN
<b>Director/a de equipo concompetencias para la redacción de planeamiento urbanístico</b>	
Experiencia profesional superior a SIETE (7) AÑOS e inferior a DIEZ (10) AÑOS.	5 puntos
Experiencia profesional igual o superior a DIEZ (10) AÑOS.	<b>11 puntos</b>
<b>Titulado/a superioren el campo de la Evaluación y/o Protección Ambiental de planes y programas (Geografía, Biología o Ciencias Ambientales), en materia de Instrumentos de planeamiento urbanístico.</b>	
Experiencia profesional superior a CINCO (5) AÑOS e inferior a SIETE (7) AÑOS.	2,5 puntos
Experiencia profesional igual o superior a SIETE (7) AÑOS e inferior a DIEZ (10) AÑOS.	5 puntos
Experiencia profesional igual o superior a DIEZ (10) AÑOS.	<b>10 puntos</b>
<b>Titulado/a superior en el campo de la Planificación Urbanística (Arquitectura o Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos).</b>	
Experiencia profesional superior a CINCO (5) AÑOS e inferior a SIETE (7) AÑOS.	2,5 puntos
Experiencia profesional igual o superior a SIETE (7) AÑOS e inferior a	5 puntos

DIEZ (10) AÑOS.	
Experiencia profesional igual o superior a DIEZ (10) AÑOS.	<b>10 puntos</b>

Para la correcta acreditación de este criterio, se deberá aportar la titulación correspondiente, el Certificado de Vida Laboral, susceptible de ser valorado en el presente criterio, así como Currículum Vitae (indicando la experiencia requerida para ofertar en este criterio) y compromiso responsable en la que se declare la veracidad de los datos aportados, con independencia de que, una vez resulte propuesto adjudicatario, pueda solicitarse o requerirse cuanta documentación adicional o complementaria sea estimada por el órgano de contratación para la acreditación de los términos expresados en la propuesta presentada.

- **Reducción de los plazos de entrega (20 puntos).**

Se valorará con un máximo de 20 puntos, al licitador que ofrezca una reducción de los plazos de entrega por cada una de las fases, que agilice la disposición de la documentación final, de conformidad con el desglose expresado a continuación:

FASE 1: 0,4 puntos por cada día de reducción ofertado, hasta un máximo de 4 puntos.

FASE 2: 0,5 puntos por cada día de reducción ofertado, hasta un máximo de 8 puntos.

FASE 3: 0,3 puntos por cada día de reducción ofertado, hasta un máximo de 3 puntos.

FASE 4: 0,2 puntos por cada día de reducción ofertado, hasta un máximo de 2 puntos.

FASE 5: 0,1 puntos por cada día de reducción ofertado, hasta un máximo de 3 puntos.

Se atenderá a los plazos máximos expresados en la cláusula 5 del presente documento. Así pues, en referencia al concepto de mes, se entenderá que el mismo equivale a 30 días naturales, a efectos de trasladar la oferta expresada en días a los plazos objeto de reducción.

### **7.3. Oferta anormalmente baja.**

En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas.

4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

Además, los criterios objetivos a emplear para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, en función de la documentación que presente la empresa en el trámite de justificación de su oferta identificada como desproporcionada o anormal o bien ya presentada por los licitadores e incorporada al expediente, serán los siguientes:

- a) Idónea justificación de los precios ofertados, que comprenderá, por lo menos, una explicación detallada y pormenorizada de los mismos con relación a los servicios que constituyen la prestación objeto de contratación.
- b) Medios personales y materiales de que disponga la empresa, además de los adscritos al contrato, en relación con el volumen de servicios contratados y cuya ejecución resulte coetánea en el tiempo a la prestación rectora de este contrato.
- c) Estructura organizativa de la empresa, sistemas y técnicas de trabajo implantados, protocolos operativos que permitan conseguir el resultado perseguido (prestaciones contractuales dentro del plazo establecido) al precio ofertado.
- d) Relación entre la solvencia acreditada de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia

ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

#### **7.4. Empate entre dos o más proposiciones.**

En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Para acreditarlo, el órgano de contratación podrá exigir presentar el RNT (Relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) y el RLC (Relación de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1), o documentos equivalentes que acrediten la circunstancia, en el momento en que se produzca el empate, no con carácter precio. En el caso de UTE, el porcentaje de los porcentajes se calcularán como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la UTE.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

La Administración debe gestionar sus servicios con la máxima eficiencia, en beneficio de la estabilidad presupuestaria, y control del gasto, conforme al artículo 1 de la LCSP, y que corresponde a la Administración la fijación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado, según el artículo 100.2 LCSP.

Por lo expuesto, esta Concejalía, de conformidad con los documentos obrantes, plantea la contratación administrativa de dicho contrato de servicio mediante procedimiento abierto simplificado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP.